

Vigilancia Especializada S.A., con citación del fondo de Garantía Salarial en demanda de reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Pizarro Martil contra la empresa de Seguridad Auxiliar de Vigilancia Especializada S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor, la cantidad de 2.650,46 euros, más el 10% de interés en concepto de indemnización por mora previsto en el art. 29.3 del E.T.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a la empresa demandada Empresa de Seguridad Auxiliar de Vigilancia Especializada S.A. en ignorado paradero; extendiendo la presente en Palma de Mallorca a 22-03-2002.

El Secretario/a, (ilegible).

— o —

Núm. 6486

Andrés Jaume Bennisar; Licenciado en Derecho; Secretario Sustituto del Juzgado de lo Social número Tres de Palma de Mallorca.

Doy fe y testimonio que en los autos 905/01 de este Juzgado obra resolución del tenor literal siguiente:

Autos 905/01

Sentencia nº 119

En Palma de Mallorca, a dieciocho de Marzo de dos mil dos. El Ilmo. Sr. D. Godofredo Sancho Gimeno, Magistrado-Juez de lo Social nº Tres de Palma de Mallorca, habiendo visto

En Nombre de S.M. el Rey

los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandante D. Abdoulaye Bah y de otra como demandada la empresa de construcción Grupo Empresarial Construisa S.L., en materia de despido.

Fallo

Que con estimación de la demanda promovida por D. Abdoulaye Bah, contra la empresa Grupo Empresarial Construisa S.L., sobre despido, debo declarar y declaro improcedente el operado por la empresa demandada en fecha 3.sep.01 y en su consecuencia debo condenar y condeno a la demandada a que en término de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte o por la readmisión del actor en idéntico puesto de trabajo e iguales condiciones laborales o por el abono de la suma de .-517,95.-euros, y en todo caso, al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, conforme a la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma, a la empresa Grupo Empresarial Construisa S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Palma de Mallorca a veintidós de Marzo de dos mil dos.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 6487

Andrés Jaume Bennisar, Licenciado en Derecho; Secretario Sustituto del Juzgado de lo Social número Tres de Palma de Mallorca.

Doy fe y testimonio que en los autos 33/01 de este juzgado obra resolución del tenor literal siguiente:

Expediente nº 33-01

Sentencia nº 99

En Palma de Mallorca a, ocho de Marzo de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. D. Godofredo Sancho Gimeno, Magistrado-Juez de lo Social nº Tres de Palma de Mallorca, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Antonio Augusto Conde Silva, Bable Konate y Arquimedes Berbie Fermoselle, y de la otra y como demandada la empresa Contratas y Construcciones Múltiples S.L., con citación del Fondo de Garantía Salarial en demanda de reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Augusto Conde Silva, Bable Konate, y Arquimedes Berbie Fermoselle contra Contratas y Construcciones Múltiples S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la referida empresa demandada, a que abone a los actores, las cantidades siguientes: 2.338,97 euros al Sr. Conde Silva, 2.085,18 euros al Sr. Konate y 2.078,30 euros al Sr. Berbie Fermoselle, más el 10% de interés en concepto de

indemnización por mora previsto en el art. 29.3 del E.T.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a la empresa demandada Contratas y Construcciones Múltiples S.L. en ignorado paradero; extendiendo la presente en Palma de Mallorca a 22-03-2002.

El Secretario/a, (ilegible).

— o —

## Secció VII - Anuncis Particulars

### Col·legi de Logopedes de les Illes Balears

Núm. 6504

ASSEMBLEA CONSTITUENT

Es convoca l'assemblea constituent del Col·legi de Logopedes de les Illes Balear, el dia 24 de maig de 2002 a les 19 h en primera convocatòria i a les 19.30 h. en segona convocatòria, a l'edifici Guillem Cifre de Colonya del Campus de la Universitat de les Illes Balears a Mallorca, i a les extensions universitàries de la UIB a Menorca i a Eivissa, amb el següent ordre del dia:

1. Aprovar, si s'escau la gestió dels responsables de l'assemblea de professionals que han promogut la creació del Col·legi de Logopedes de les Illes Balears, constituïda el 23 de maig de 2000.

2. Aprovar els estatuts definitius del Col·legi de Logopedes de les Illes Balears.

3. Elecció de les persones que han d'ocupar els càrrecs previstos en els estatuts provisionals.

4. Aprovació de les quotes d'afiliació per a l'any 2002

5. L'assemblea es durà a terme en la forma i sota les regles previstes en els estatuts provisionals per a l'Assemblea General.

Les candidatures per als llocs de la Junta Directiva que han d'elegir-se a l'assemblea han de presentar-se abans del dia 3 de maig de 2002.

Els requisits per a participar a aquesta assemblea constituent, així com les candidatures per la Junta Directiva poden consultar-se a la següent adreça: <http://www.galeon.com/logopedesdebalears>.

— o —

### Consorci Mirall Calvià

Núm. 6516

D. Antoni Manchado Lozano en su calidad de Presidente del Consorci Mirall Calvià, hace saber: Que la Junta Rectora del Consorci Mirall Calvià, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2002 aprobó inicialmente el Presupuesto del Consorci Mirall Calvià correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2002, por el siguiente importe:

Presupuesto Ordinario Consorci Mirall Calvià: 17.106.937,03.- Euros

Lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 y 151 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público durante un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Rectora del Consorci Mirall Calvià.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna al presupuesto inicialmente aprobado en la sesión de 26.03.2002, éste se considerará definitivamente aprobado de acuerdo con lo dispuesto en el artº 150.3 de la mencionada Ley 39/1988.

Calvià, 26 de marzo de 2002.

EL Presidente de la Junta Rectora.- Fdo.: Antoni Manchado Lozano.

— o —

### Luis Terrasa Jaume, Notario de la Villa de Andratx

Núm. 6541

Luis Terrasa Jaume, Notario de la Villa de Andratx. Hago saber: Que a instancias de Doña Francisca Alemany Alemany, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes, vecina de Andratx con domicilio en Calle Barrí Son Maó, 32 y con D.N.I. y N.I.F. número 41.188.745-T, he iniciado la tramitación de acta de notoriedad de tracto sucesivo interrumpido de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, en cuanto a una cuarta parte a favor de Don Gaspar Castell Pujol, siendo sus descripción las siguientes:

a).- Urbana.- Casa de planta baja y altos, con carrera, sin numerar, derruida, en el pago Coma Freda o Menor, llamada también "Ca'n China", cuya medida no consta. Linda: por la derecha, izquierda y espalda, con propiedad de Magda-